



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-725-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-004-018-12-15**, derivado de la revisión a las Operaciones Nos. 06 Administración de Sistema de Combustible, Procesos Nos. 6.1 al 6.6 y Operación No. 07 Contabilidad, Procesos Nos. 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 ejecutados por la **Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE)**, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno aplicado en las Operaciones No. 06 Administración de Sistema de Combustible y Operación No. 07 Contabilidad, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **b)** Comprobar la confiabilidad de los reportes que genera el Sistema de Combustible, de conformidad con la documentación que respalda cada transacción ejecutada en el período sujeto a revisión; **c)** Verificar la consistencia entre los cupones emitidos y los pagados a las diferentes Petroleras; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan:

1) El Sistema de Control aplicado por la Dirección General de Contrataciones del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-725-16

Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo relativo a las operaciones No. 06, Administración de Sistema de Combustible, Procesos Nos. 6.1 al 6.6 y Operación No. 07, Contabilidad, Procesos Nos. 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, se encuentra razonablemente ajustado a los estipulado en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **2)** Los Reportes que genera el Sistema de Combustible, se encuentra de conformidad con la documentación generada por cada uno de los procesos relacionados al combustible; **3)** Las solicitudes de combustible de parte de las Instituciones, tanto vía presupuesto, como de contado, fueron atendidas, los cupones fueron emitidos y los pagos fueron efectuados a las diferentes petroleras, así como los pagos por cupones de combustibles; y, **4)** Se determinaron las debilidades de control interno siguientes: **a)** Errores de digitación al momento de llenar las órdenes de despacho de cupones de combustible; **b)** Plana de seis (6) cupones de combustible no encontrada; **c)** Cupón de combustible no detallado en ninguna orden de despacho de combustible; **d)** Cupones de combustible sobrantes del mes de mayo del año dos mil trece, utilizado en el mes de junio de ese mismo año; **e)** Orden de despacho sin la información requerida; **f)** Errores en la información de los documentos generados del proceso de combustible; **g)** Duplicidad en la numeración de los formatos pre-impresos de cupones de combustible; y, **h)** El coordinador del área contable no participo como miembro del Comité Técnico de Compra en los Procesos de Adquisiciones de Formatos Pre-Impresos de Cupones de Combustibles del MHCP. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-004-018-12-15**, derivado de la revisión a las Operaciones No. 06 Administración de Sistema de Combustible, Procesos Nos. 6.1 al 6.6 y Operación No. 07 Contabilidad, Procesos Nos. 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 ejecutados por la **Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE)**, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-725-16

presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Ocho (988) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/ISTA/Brenda